

Bogotá D.C. 9 de Septiembre 2021

Doctora

NATASHA AVENDAÑO GARCÍA

Superintendente

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Ciudad

Asunto: Comentarios al Proyecto de Resolución sobre liquidación de la contribución del Fondo Empresarial

Respetada Doctora Avendaño:

La Asociación Nacional de Empresas Generadoras – ANDEG, presenta para su consideración los siguientes comentarios para la propuesta de Resolución sobre la liquidación de la contribución adicional para el Fortalecimiento del Fondo Empresarial establecida en el artículo 314 de la Ley 1955 de 2019.

ANDEG considera que la interpretación contenida en el proyecto de norma sobre las sentencias de la Honorable Corte Constitucional es errada y, si se expide la norma sin ajuste alguno, generaría una reproducción de las normas declaradas inexequibles por las siguientes causas:

1. En primer lugar, si bien, el artículo 314 de la Ley 1955 de 2019 (por medio del cual se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo -"PND") creó la Contribución Adicional a la contribución especial establecida en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 cuya finalidad es el fortalecimiento del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la Corte Constitucional en las Sentencias C-464 de 2020 y C-147 de 2021, declaró la inexequibilidad del citado artículo 314 de la Ley 1955 de 2019, aduciendo que esta disposición es contraria, entre otros, a los principios constitucionales de legalidad y certeza tributaria.
2. La sentencia C-464 de 2020 declaró la inexequibilidad del artículo 314 del PND diferida, es decir a partir de 2023, ya que se determinó que el artículo 314 de la Ley 1955 de 2019 violaba la unidad de materia (art. 158 CP). Ahora bien, como se explica a continuación, es necesario aclarar que la Corte Constitucional decidió que la inexequibilidad de la contribución sería inmediata, así:

"la Sala al encontrar que la norma en su totalidad vulnera la Constitución, por las razones ya señaladas, se encuentra habilitada para retirar la norma del ordenamiento jurídico de forma inmediata y con efectos hacia el futuro sin necesidad de modular sus efectos

La regla general son los efectos hacia el futuro o ex nunc de la declaratoria de inexecutable. Esta postura se sustenta en la necesidad de proteger principios como la seguridad jurídica o la buena fe, puesto que, hasta ese momento, la norma gozaba de presunción de constitucionalidad y, por ello, sería legítimo asumir que los ciudadanos orientaron su comportamiento confiados en la validez de aquella. De esta manera, las contribuciones que ya se hayan causado conforme a la ley, con anterioridad a la fecha de esta sentencia, podrán ser cobradas, independientemente del procedimiento establecido en la ley para su liquidación y pago".

3. Es claro que el proyecto de norma, independientemente de la aplicación de la Sentencia (toda vez que establece que las contribuciones causadas podrán ser cobradas), pretende cobrar un tributo que fue declarado inexecutable por parte de la Corte Constitucional. Esta situación configura la intención de reproducir administrativamente una norma que la Honorable Corte Constitucional declaró inexecutable.
4. Es pertinente que la Superintendencia explique con mayor rigor su entendimiento de "causación" del tributo, cuáles son las fuentes que la soportan y qué normas permiten cobrar el tributo en la forma en que lo propone el proyecto de norma, pues, la motivación del acto debe ser regular y con una sustentación diáfana.
5. En este sentido, es claro que la Superintendencia no puede pretender, vía una resolución, regular la liquidación y cobro de un tributo que se encuentra basado en normas contrarias a la Constitución Nacional. Dicho de otra manera, la expedición de una Resolución por parte de la Superintendencia para regular la liquidación y cobro de un tributo que fue declarado inexecutable derivará en la inaplicabilidad de dicha Resolución por parte de los contribuyentes so pena de la transgresión del ordenamiento superior. Así las cosas, consideramos que los actos administrativos de la Superintendencia deben ser acordes al marco legal, en el contexto de lo planteado para la contribución señalada, como lo ha establecido la Corte Constitucional.

Si la Superintendencia insiste en la reglamentación normativa de la disposición en comentarios, se llevaría a cabo a los agentes un cobro arbitrario que no tiene en cuenta los principios superiores que rigen el sistema tributario, entre los cuales se encuentran el principio de legalidad y certeza tributaria aplicables a este tipo de tributos.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos de la Señora Superintendente con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,

Alejandro Castañeda
ALEJANDRO CASTAÑEDA CUERVO
Director Ejecutivo

c.c. Dra. Margarita Cabello Blanco, Procuradora General de la Nación